

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial -Sírvase proveer.  
Barranquilla, 30 de junio de 2021.  
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

\_ El poder no cumple con el requisito exigido en el artículo 5 del Dec 806 de 2.020, puesto que no se encuentra acreditado que haya sido enviado desde el correo electrónico de la parte demandante a la abogada, o, cumplir con el requisito del art. 74 del C.G.P., esto es, deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Lo anterior de conformidad con los arts. 82 num 4 y 84 del Código General del Proceso.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, se RESUELVE:

1. Inadmitase la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil impetrada por el señor MISAEAL ALFREDO DE JESUS ORTIZ RESTREPO, a través de apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Abstenerse en este momento de reconocer personería a la abogada demandante hasta tanto subsane el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA  
Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

REF: 080013110008-2021-00265-00  
DIVORCIO 00265- 2021  
Auto inadmite demanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4858068d7e34eccf127bd01c396a9210da9ed762ce58214252afff2ff4a529**

Documento generado en 30/06/2021 05:16:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**